AÑO DE 1851. Jueves 20 de marzo. NÚMERO 34.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 195.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Eleccion parcial de un Diputado provincial por el partido de Carballino en reemplazo de D. Valentin Fernandez.

—Constando oficialmente en este Gobierno la incapacidad de D. Valentin Fernandez para desempeñar todo cargo público, y por consiguiente el de Diputado provincial para qué fué electo por el partido de Carballino; he venido en mandar, en uso de las atribuciones que me concede el artículo 10, y de conformidad con lo establecido en el 35 de la ley de 8 de enero de 1845, que se proceda á eleccion parcial en dicho partido, observándose las prevenciones siguientes:

1.ª La eleccion parcial para un Diputado provincial por el partido de Carballino se celebrará en la cabeza de dicho partido bajo la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces, y en el local ó sitio que éste designe con la anticipacion conveniente. Empezará el dia 13 del próximo mes de abril, continuando el 14 y 15 en los mismos términos y con las formalidades que la indicada ley prescribe en sus artículos 15 hasta el 35 referido.

2.ª Los Alcaldes de los Ayuntamientos de que se compone dicho partido, harán inmediatamente notorio en sus respectivos distritos el dia que se señala para empezar la eleccion, los en que continúa y el local designado al efecto; cuidarán bajo su responsabilidad de que se fijen al público las listas de las personas que tienen derecho á votar, cuyas listas sacadas de las de electores para Diputados á Córtes se les dirijen por separado; y harán conocer á aquellos la necesidad de que se presenten á emitir sus sufragios con libertad é independencia.

3.ª El primer dia señalado para la votacion, ó sea el 13, se reunirán los electores á las nueve de su mañana en el local designado por el Alcalde de la cabeza de dicho partido, y bajo la presidencia del mismo ó del que le sustituya, se constituirá la Mesa con las formalidades debidas; se empezará en seguida la eleccion, que durará los dias 14 y 15 referidos, á no ser que antes hubiesen votado todos los electores del distrito ó partido. Terminada la votacion de cada dia, que durará desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, el Presidente y Secretarios escrutadores harán el escrutinio de los votos, y estenderán el acta del resultado con sujecion al modelo circulado por suplemento al Boletin oficial número 85 del 17 de julio de 1847.

4.ª Al dia siguiente de haberse acabado la votacion y hora de diez de su mañana, esto es el 16, reunidos ante el Ayuntamiento pleno de la cabeza del indicado partido, el Presidente y Secretarios escrutadores bajo la presidencia del Alcalde harán el resumen general de votos, estenderán la oportuna acta con sujecion al modelo referido, y proclamarán Diputado desde luego al candidato que mayor número de sufragios hubiere obtenido, decidiendo la suerte en caso de empate. De esta acta se remitirá copia á este Gobierno de provincia, firmada por el Presidente y Secretarios escrutadores.

Los señores Alcaldes ú otros funcionarios que por razon de su destino intervinieren en la eleccion parcial de que se trata, cuidarán bajo su responsabilidad de que se observen, no solo las disposiciones anteriores y los artículos 7.º hasta el 35 de la precitada ley que á continuacion se insertan, sino tambien de que se proceda en todo con el mayor órden, á fin de asegurar la mas ámplia y absoluta libertad de los electores. Orense 18 de marzo de 1851.—E. G. I., *Vicente Seara.*—*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 196.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 10 del actual se ha espedido la Real orden siguiente.

Con motivo de algunas dudas que se han ofrecido á varios Gobernadores de provincia al llevar á efecto lo mandado en la circular de 15 de julio último, que tuvo por objeto enlazar los resultados del presupuesto de un año con el del siguiente, S. M. la Reina se ha servido disponer que en la formacion de adicionales y en la redaccion de los resúmenes de los mismos cuide V. S. de que se cumplan las prevenciones y observaciones siguientes en la parte que hace relacion á los municipales:

1.ª Que todos los años, al formar el presupuesto adicional en el mes de enero, se redacte en los modelos impresos para mayor claridad, haciéndose cargo en la parte de gastos de todos los aumentos que los Ayuntamientos de esa provincia crean indispensables verificar dentro del corriente año en algunos de los servicios ya aprobados; y en la parte de ingresos, de los aumentos de productos que por cálculo puedan obtenerse en los ordinarios y extraordinarios del mismo, á fin de que consten de una vez los términos precisos en que ha de quedar el presupuesto, sin necesidad de acudir á nuevas alteraciones que complican la administracion y contabilidad municipal, con el objeto de que los Ayuntamientos al formar el ordinario respectivo al año de 1852, en el plazo que determina el Real decreto de 31 de enero de 1849, puedan tener presente en la comparacion el resultado definitivo de todos sus créditos; en la inteligencia de que para que este servicio se cumpla con la regularidad debida, no dará V. S. curso á ningun presupuesto adicional en el resto del año, pasado el 15 de febrero, á no ser en casos extremos, y justificada su necesidad como manda la ley.

2.ª Que en el capítulo de cargas se comprenda únicamente como adicion lo no pagado por cuenta del presupuesto anterior, uniendo como comprobante una relacion al tenor del modelo circulado en la Real orden de 15 de julio, ya citada, en la que se incluirá tan solo como gasto lo que haya dejado de pagarse, y sea necesario satisfacer en el año, y en la parte de ingresos lo no recaudado en el anterior y que pueda hacerse efectivo en el corriente, con el objeto de que no pasen de un presupuesto á otro ingresos ilusorios y que no han de realizarse, en cuyo caso se hará la debida expresion de las causas que lo motivan por medio de observaciones.

3.ª Que los medios que se propongan para cubrir el déficit abracen todas las obligaciones del presupuesto con sus nuevos aumentos, de forma que no resulte descubierto alguno, ni se cubra con economía como se propone muchas veces, trastornando por este medio el buen orden en la contabilidad, teniendo presente en toda propuesta que no deben recargarse los géneros coloniales y extrangeros, ni otras especies prohibidas por el Ministerio de Hacienda; que se oiga á las oficinas de Rentas de la provincia en cumplimiento de los artículos 58, 59 y 60 de la instruccion de 8 de junio de 1847, y que se tome en cuenta al calcular el producto de los arbitrios ó recargos que se propongan el tiempo en que podrá empezar la recaudacion.

Y 4.ª Que para redactar los resúmenes adicionales á los ordinarios, se pasen á su casilla correspondiente los aumentos de gastos que se hayan autorizado nuevamente en cada uno de los servicios que comprende el presupuesto, y en el capítulo de cargas el total importe de las obligaciones no satisfechas por cuenta del año anterior, con arreglo á la Real orden circular de 15 de julio, exceptuando las obras no empezadas que marca la regla 4.ª de la misma, las cuales figurarán en su casilla respectiva, y las relativas á gastos nuevos se comprenderán tambien en las que por su naturaleza correspondan, con cuyo objeto se han estampado en los ingresos todas las casillas de los resúmenes ordinarios, tanto en la parte de gastos como en la de ingresos, con mas las que aparecen bajo el epígrafe «Resultados definitivos», en donde han de aparecer refundidos todos los gastos en la forma siguiente: en la casilla que lleva por título «Gastos autorizados en el presupuesto ordinario», todos los que consten de dicho presupuesto, tal como se haya aprobado; en la siguiente todos los que su epígrafe indica, como son los pendientes de pago en 31 de diciembre, fijados en la casilla de cargas; los procedentes de caminos ú obras no empezadas, y los gastos nuevos que deben figurar en su sitio respectivo, segun queda dicho, y cuyo importe será igual al de la casilla del «Total general» en la hoja de gastos. De una manera análoga deberá procederse al refundir la parte de ingresos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de la provincia y su mas exacto cumplimiento. Orense 17 de marzo de 1851.— E. G. I., *Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 197.

El Sr. Juez de primera instancia de Benavente con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

En la causa que se instruye en este juzgado en averiguacion de los autores que robaron á Adrian García y Tomas Rodriguez, vecinos de Fuentes de Bejar, la tarde del 2 de febrero último en el monte de la Granja; se ha proveido auto en vista de la declaracion de los robados, para que se oficie á V. S. con insercion de las señas de los robadores y efectos robados, á fin de que se inserten en el Boletin oficial de la provincia, encargando á los Alcaldes, Gefes de la guardia civil y demas funcionarios de seguridad pública detengan, si apareciesen, así á los robadores como los efectos, poniéndolos á disposicion de este tribunal; y para que tenga efecto, inserto al margen las señas de todo, esperando del celo de V. S. la mayor actividad y que se sirva acusarme el recibo.

Lo que se publica en el Boletin oficial con las señas de los ladrones y efectos robados, a fin de que por los Alcaldes, Guardia civil y empleados de proteccion y seguridad pública se procure la captura y remision al señor Juez reclamante de los autores del

robo á que se refiere la preinserta comunicacion. Orense 15 de marzo de 1851.=E. G. I, Vicente Seara. =Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Señas de los ladrones. Un hombre que iba de infantería muy derrotado con alpargatas abiertas, una angorina metida por las mangas, con un pañuelo á la cabeza y un palo en la mano. Otro montado en un caballo negro-claro con un albardon y unas mantas aparejadas, el caballo pialbo del pie derecho de siete cuartas de alzada escasas. El sugeto colorado vestido de marranero como de trage de la Robla, armado con una escopeta y una canana.

Efectos robados. Trescientos cincuenta rs. en napoleones; un duro español; tres monedas de cinco rs.; una capa nueva de paño pardo; dos pares de alforjas de la fábrica de Burgos; un vestido compuesto de chaqueta y polainas de paño pardo, chaleco de rizo usado, sombrero de mediado y zapatos; un boto de cinco cuartillas, y un barril ó coco de media cuartilla fabricado en Becerros.

Cuatro mulas aparejadas. 1.ª Una estrellada y marcada del lado derecho de la tabla con *A.* y *N.* de edad de seis años y seis cuartas y media de alzada. 2.ª Otra roja sin marca, de cuatro años, alzada como la anterior. 3.ª Otra negra con la misma marca y una cicatriz en el gañon por haber tenido una untura fuerte, de ocho años, alzada seis cuartas y media y dos dedos. 4.ª Otra parda mas pequeña con la misma marca de seis años: aparejadas cada una de ellas con lomillos, enjalmas y sobre-enjalmas, un cobertor de Palencia cada una, y algunos fardos y sacos que entre todos habría catorce, y dos costales de estopa largos de cuatro varas, llevando cada una su cabezada y ramal de cáñamo.

Número 198.

El Sr. Juez de primera instancia del Carballino con fecha 13 del actual, entre otras cosas, me dice lo que sigue.

En la tarde del 10 al 11 del corriente fué asaltada la casa de Doña Maria Estevez, de Albarellos, por seis hombres al parecer desarmados, que le robaron los efectos que se comprenden en la adjunta nota. Me apresuro á elevarlo á manos de V. S. para que se sirva disponer su inmediata insercion en el Boletin de la provincia, encargando y suplicando á las autoridades civiles, políticas y militares que si fuesen habidos algunos de dichos efectos, los pongan á la disposicion del juzgado de mi cargo con la persona en cuyo poder se encuentren.=Estoy instruyendo con toda premura las correspondientes diligencias; y si lograse noticias sobre la identificacion de dichos seis ladrones, que al menos en su mayor parte eran forasteros y segun el vulgo cervatos, cuidaré de comunicarlo á V. S. y mas autoridades.

Lo que se publica en el Boletin oficial con la nota de los efectos robados, á fin de que por los Alcaldes y demas dependientes de proteccion y seguridad pública se procure la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas á disposicion del Sr. Juez reclamante. Orense 17 de marzo de 1851.=E. G. I., Vicente Seara.=Agustin de Torres Valderrama, Srio.

Alhajas robadas á Doña Maria Estevez.

Cinco cobertores, cuatro de ellos blancos y uno encarnado, de algun uso.

Nueve sábanas de estopilla, tres de ellas de lienzo fino con guarnicion.

Seis almohadas con guarnicion de muselina laboreada.

Un par de fundas de lona.

Tres paños de manos de lino con algunos hilos azules, y alguna otra servilleta.

Una porcion de camisas de hombre y muger de lienzo fino, algunas de ellas nuevas, con nueve varas de lienzo en tela.

Un manto de paño bronce fino color oscuro con guarnicion de terciopelo ancho.

Tres pañuelos de seda de colores; uno encarnado, otro amarillo con sembrado y otro verde con cenefa al rededor: otro pañuelo de casimiro encarnado con hilos azules y blancos.

Dos pares de pendientes de oro, uno de ellos de aro con una piedra.

Una sobrecama de zaraza nueva sin guarnicion.

Un mantelo de tarazona, nuevo, con guarnicion por atrás de panilla.

Dos varas de paño verde nuevo, y una chaqueta interior para muger de estambre, hecha á aguja.

Unas medias de lana, nuevas.

Número 199.

SECCION DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Nuevo aviso á los deudores por todos conceptos á la Administracion de Fincas.

En el Boletin oficial de la provincia número 29 del sábado 8 del actual, he recordado á los compradores de bienes nacionales y demas deudores por arrendamientos ú otros conceptos la necesidad de que, en el improrogable término de ocho dias, á contar desde la insercion del anuncio, se presentasen á solventar sus descubiertos. Ayer ha espirado el plazo señalado al efecto, y con sentimiento he visto que muy reducido ha sido el número de los que han correspondido á mis escitaciones. Esta falta de atencion, á la par que de cumplimiento á sus contratos y obligaciones, me imponen el deber de poner en ejecucion las medidas coactivas que las Reales órdenes de 8 de marzo próximo pasado y 20 de febrero último, señalan á los deudores morosos, para que de este modo conozcan unos y otros que la Administracion á la vez que considerada, es inexorable con los que le dan lugar á ello. Las medidas coactivas que marcan las disposiciones que se citan, son las siguientes:

1.ª Conminacion al pago con recargo de cuatro mrs. por real sobre el débito, entendiendose respecto á los compradores sobre la cantidad en metálico á que asciendan los créditos al precio de cotizacion en el dia del vencimiento de las respectivas obligaciones, y con señalamiento de tres dias para verificarle.

2.ª y 3.ª Apremio con ejecucion y venta de bienes muebles y demas efectos.

Orense marzo 18 de 1851.—*Antonio Andrade.*

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Don Juan de Mora y Peña, Secretario honorario de S. M., su Escribano de Cámara en Sala tercera de la Audiencia territorial de la Coruña, Secretario de Gobierno y Archivero del Tribunal &c.—Certifico: Que por S. E. los señores de la Sala de Gobierno, se acordó el auto siguiente.—Señores en Sala de Gobierno.—Trillo, regente.—Castro.—Rego.—Valdés.—Bastida, fiscal.—Hágase entender á los Jueces de primera instancia del territorio por medio de los Boletines oficiales, que cuando algun promotor fiscal deje de ejercer temporalmente sus funciones, bien sea por enfermedad, ó bien por licencia que obtenga, dén parte á esta Regencia y tambien al Ministerio fiscal, con la mayor puntualidad y exactitud, no solo de los dias de salida, regreso y tiempo por que se haya concedido aquella, sino tambien del en que hubiese empezado la indisposicion. Así lo acordó la Sala y lo rubrica el Sr. Regente. Coruña 10 de marzo de 1851.—Está rubricado.—Mora.—Y para que conste é insertar en el Boletin oficial, libro la presente que firmo. Coruña marzo 13 de 1851.—*Juan de Mora y Peña.*

Ayuntamiento constitucional de Viana.

Habiendo solicitado varios vecinos de las parroquias de Viana y Prado Cabalos la formacion de la estadística de la riqueza territorial de las mismas, justificada su necesidad y declarada por el Ayuntamiento, en sesion del dia 9 del corriente acordó que se anunciase al público para que los peritos agrimensores que quieran interesarse en la operacion, presenten sus posturas en la secretaría de Ayuntamiento ante el que se hará el remate de diez á doce de la mañana del dia 9 de abril próximo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Viana 26 de febrero de 1851. =El Teniente Alcalde, *Manuel Rodriguez Gayoso.*

Idem del Barco.

El 25 del actual se da principio á la estadística de este Ayuntamiento: lo que se acordó anunciarlo al público por medio del Boletin oficial de la provincia, para que tanto los vecinos, como forasteros terratenientes, concurran por sí ó por medio de persona habilitada á enseñar sus propiedades á los peritos agrimensores, y de no verificarlo así, les parará el perjuicio que haya lugar. Barco y marzo 14 de 1851. =E. A. P., *Manuel Rodriguez.=Matias Nuñez Quindós,* secretario.

HABILITACION DE RETIRADOS

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Los Sres. Gefes, Oficiales y mas individuos de tropa retirados en esta provincia concurrirán, por sí ó por medio de apoderado, á percibir la mensualidad de enero de 1847 aplicada á febrero del corriente año, que he recibido en este dia en moneda de calderilla. Orense 17 de marzo de 1851.=*Antonio Felix Perez Bobo.*

Á LA TIERNA MEMORIA

DEL SEÑOR

DON JUAN MANUEL BEDOYA,

DEAN Y OBISPO ELECTO DE ORENSE,

en el primer aniversario de su muerte acaecida en 10 de mayo de 1850,

LA GRATITUD.

Quem Deus olim doctum missit piumque sed mitem
Scholæ quo gratam nobis ferret opem,
Nunc piè instaurandum funus, et firmo dolore
Fletu ¡heu! lachrymas fundimus singultu.
I superos, sis semper beatus precantur amici,
Sis nobis indè ductor et magister.

La amistad de mejores quilates es la que va mas allá de la tumba: tal es la que inspiró la piadosa y saludable idea de una funcion fúnebre en esta Catedral con la ostentacion y magnificencia posibles por el alma del señor **Bedoya** al año de su fallecimiento, y la que en este concepto ha ofrecido cantidades que dejarian un buen sobrante despues de llenar el objeto de su aplicacion. Esto honra mucho á tantos y tan beneméritos discípulos amigos y favorecidos del ilustre difunto de dentro y fuera de la provincia, que le amaban y eran amados cordialmente.

Pero, si un acto de tanto lucimiento podia corresponder mas de lleno á los latidos del corazon cariñoso y agradecido, bien seguro es que no iguala en precio para el alma recomendada á tantos otros sufragios de la misma naturaleza, que con menos pompa han de dirigir al cielo en lugar de aquel los finos y generosos amigos del señor **Bedoya.** Por otra parte, lo último está mas en armonía con la mesura que este Sábio guardó en su vida, cuando se trataba de honores y condecoraciones á su persona: vimos en su rostro el pudor al recibir felicitaciones por su nombramiento para esta Mitra de Orense, y mientras S. M. no le admitió la renuncia le disgustaban interiormente las distinciones que por costumbre dispensa el Cabildo á los Obispos electos de su seno. Y cuando en atencion á su mérito se le ofreció la gran cruz de Carlos III, no se resolvió á aceptarla, entre otras razones, por juzgar que no estaria bien con ella al lado del sucesor y Prelado que se nombrara, si tal vez carecia de esta investidura; mas para dar un testimonio de profundo respeto á S. M. por sus bondades, hubo de insinuar al digno Ministro por cuyo conducto le honraba, tomaria los honores de la Rota y una corta pension para hacer frente á sus necesidades aumentadas por su edad octogenaria; y se le otorgó segun sus deseos.

Mil veces hemos oido decirle con este motivo que nada estimaba tanto como ser individuo de la Academia de la Historia, y que nunca tuviera horas mas felices que las empleadas en las discusiones científicas de esta corporacion. Lástima que su gran talento no hubiera pertenecido á siglos mas venturosos para las letras, y no tan agitados como el nuestro con revueltas y pasiones bastardas, que se ceban por lo comun en los hombres mas eminentes. El Dean de Orense podia como teólogo sentarse al lado de los Victorias, Canos y Fuentidueñas; y como intérprete de los libros poéticos de la Biblia al de los Leones y Carvajales. *F. F. S.*

RECTIFICACION. En el número anterior, plana primera, seccion de Hacienda, primera línea que dice *En la Gaceta número 6,081 de 18 del corriente,* debe leerse *En la Gaceta número 6,081 de 8 del corriente, &c.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.